



Quibdó, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00024-00
Providencia:	Interlocutorio 288 de 2023
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

En este despacho se encuentra la demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección de Asuntos Étnicos (DAE), a través de apoderado judicial a favor de la Comunidad negra del **CONSEJO COMUNITARIO DE OMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento del Chocó, titulado por el extinto INCORA mediante resolución de titulación colectiva número 0841 del 26 de abril de 1999, Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-18077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó; con matrículas catastrales número 27-615-00-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000, 27-615-00-01-00-00-0002-0001-0-00-00-0000, 27-615-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 con un área total de 104.449 Has con 5400 M². Informa la (UAEGRTD) (DAE) que de esta comunidad hacen parte en la actualidad 3.294 familias, compuestos por 3508 hombre y 3551 mujeres para un total de 7.059 personas.

Se señala además en la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales que desde 1998 las comunidades de 1) Balsagira, 2) Balsita, 3) Bocachica, 4) Bendito Bocachica, 5) Bogotá, 6) Bocas del Limón Peranchito, 7) Quebrada Bonita, 8) Quebrada del Medio, 9) La Honda, 10) Las Mercedes Barranquilla, 11) La Virginia Perancho, 12) Las Pajas, 13) Montañita Cirilo, 14) Puente América, 15) Puerto Berlín, 16) Puerto Nuevo, 17) San Higinio, 18) San José de Balsa, 19) Santa Lucía, 20) Teguerre Medio, 21) Varsovia, 22) Bijao Cacarica y 23) Villa Hermosa La Raya, se organizaron bajo la figura de Consejo Comunitario, inscribiéndose en la Alcaldía de Riosucio conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 20 del Decreto 1745 de 1993 el 30 de mayo de 1997.

Se indica que en la actualidad el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RI CACARICA se encuentra organizado y representado por la Asamblea General como máxima autoridad y la junta directiva donde se establece el ejercicio del derecho al gobierno propio y la autonomía de la comunidad de



acuerdo con sus tradiciones y cosmovisión, la misma está conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
GEORGINA PORTAOCARRERO CORDONA	PRESIDENTE
VIVIANA OSORIO PALACIOS	SECRETARIA
AMANCIO HURTADO MOSQUERA	TESORERO
EDINSON ENRIQUE ROZO CASTAÑO	FISCAL
DARIO PAULINO AYAZO ESPITIA	VOCAL 1
MANUEL ISSAC MURILLO RENTERIA	VOCAL 2
BALDOINO CHAVERA SALAZAR	VOCAL 3
PABLO ANDRES SALAZAR CÓRDOBA	REPRESENTANTE LEGAL

Así mismo los datos socio demográfico presentado de manera conjunta con los censos aportados por las comunidades arrojó el siguiente resultado:

Nombre de Comunidad	Total familias	Total Hombres	Total Mujeres	Total personas
Balsajira	62	98	66	164
Balsita	57	66	66	132
Barranquilla	235	252	237	489
Bendito Bocachico	72	90	77	167
Bijao	390	386	465	851
Bocachica	83	122	102	224
Bocas de Limón	239	226	252	478
Bogotá	258	247	255	502
La Honda	133	159	170	329
Las Pajas	82	71	68	139
Montañita	102	180	99	207
Nueva Esperanza en Dios	89	95	85	180
Nueva Vida	66	60	76	136
Puente America	163	206	198	404
Puerto Berlin	120	97	130	227
Puerto Nuevo	50	65	69	134
Quebrada Bonita	55	63	73	137
Quebrada del medio	202	203	197	400
San Higinio	189	187	186	373
San José de Balsa	142	172	171	343
Santa Lucia	54	55	51	106
Teguerre Medio	81	104	90	194
Varsovia	92	99	93	192
Villa Hermosa	107	98	93	191
Virginia	171	179	182	361
TOTAL	3.294	3.508	3.551	7.059



En relación a la identificación del Territorio solicitado en restitución la UAEGRTD señala en el punto 4. Denominado: Identificación del Territorio Colectivo Pretendido en Restitución: Que Para la delimitación, identificación y georreferenciación del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA se utilizó el método indirecto, dadas las condiciones de orden público que enfrenta el Departamento de Chocó, incluyendo el Municipio de Riosucio, con el fin de garantizar la vida, la integridad del equipo de trabajo y la comunidad; para la delimitación fue necesario realizar la caracterización extraterritorialmente en la cabecera municipal de Turbo.

En la implementación de los métodos indirectos, se realizó el análisis de los siguientes insumos: el archivo en formato shapefile de la Agencia Nacional de Tierras (ANT-2022), el Plano INCORA No. I-466.655 del 13 de julio de 1998, la Resolución de Titulación Colectiva No. 00841 del 26 de abril del 1999 otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. La georreferenciación del territorio objeto del proceso de restitución de derechos territoriales, se realizó a través de métodos indirectos, utilizando cartografía oficial básica a escala 1:25.000, planchas 89ID, 89IIC, 89IID, 89IIIB, 89IIIC, 89IIID, 89IVB, 89IVD y 101IIB, el archivo en formato shapefile de la Agencia Nacional de tierras (ANT-2022), el Plano INCORA No. I-466.655 del 13 de julio de 1998, la Resolución de Titulación Colectiva No. 841 del 26 de abril del 1999 otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, información migrada a las coordenadas al Sistema de Coordenadas CTM12 Nuevo Origen definiendo los linderos del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Cacarica así:

NORTE	Inicia en el punto uno 1 con coordenadas N=413653 m, E=4513572 m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 2619 m, hasta el punto dos 2 con coordenadas N=2411443 m, E=4514732 m, colindando con el Resguardo indígena de Peranchito. Continúa en el punto dos 2 con coordenadas N=2411443 m, E=4514732 m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 5208 m, hasta el punto tres 3 con coordenadas N=2411221 m, E=4519292 m, colindando con el Resguardo indígena de Peranchito Continúa en el punto tres 3 con coordenadas N=2411221 m, E=4519292 m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 4596 m, hasta el punto cuatro 4 con coordenadas N=2414963m, E=4519718m, colindando con el Resguardo indígena de Peranchito
--------------	--



	<p>Continua en el punto cuatro 4 con coordenadas N=2414963m, E=4519718m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 4775 m, hasta el punto cinco 5 con coordenadas N=2414917m, E=4524493m, colindando con Parque Nacional Natural Los Katios</p> <p>Continua en el punto cinco 5 con coordenadas N=2414917m, E=4524493m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 5345m, hasta el punto seis 6 con coordenadas N=2414420m, E=4527769m, colindando con Parque Nacional Natural Los Katios</p> <p>Continua en el punto seis 6 con coordenadas N=2414420m, E=4527769m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 9909m, hasta el punto siete 7 con coordenadas N=2413436m, E=4533414m, colindando con Parque Nacional Natural Los Katios</p> <p>Continua en el punto siete 7 con coordenadas N=2413435m, E=4533414m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 2153m, hasta el punto ocho 8 con coordenadas N=2412601m, E=4534985m, colindando con Parque Nacional Natural Los Katios</p> <p>Continua en el punto ocho 8 con coordenadas N=2412601m, E=4534985m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 4584m, hasta el punto nueve 9 con coordenadas N=2413414m, E=4538657m, colindando con Parque Nacional Natural Los Katios</p> <p>Continua en el punto nueve 9 con coordenadas N=2413414m, E=4538657 m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 9792 m, hasta el punto diez 10 con coordenadas N=2417626m, E=4544091m, colindando con Parque Nacional Natural Los Katios</p>
ORIENTE	<p>Inicia en el punto diez 10 con coordenadas N=2417626m, E=4544091m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 9278m, hasta el punto once 11 con coordenadas N=2408728m, E=4543870m, donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural Los Katios y el Consejo comunitario la Larga y Tumaradó</p> <p>Inicia en el punto once 11 con coordenadas N=2408728m, E=4543870m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 34051m, hasta el punto doce 12 con coordenadas N=2386670m, E=4548007m, donde concurren las colindancias entre el Consejo comunitario la Larga y Tumaradó y el Consejo comunitario de la Cuenca del río Salaquí.</p>
SUR	<p>Inicia en el punto doce 12 con coordenadas N=2386670m, E=4548007m, en línea quebrada en sentido suroeste en distancia de 29999m, hasta el punto trece 13 con coordenadas N=2385687m, E=4518024m, colindando con Consejo Comunitario Salaquí</p> <p>Continua en el punto trece 13 con coordenadas N=2385687m, E=4518024m, en línea quebrada en sentido noroeste en distancia de 14215m, hasta el punto catorce 14 con coordenadas N=2387213m, E=4509247m, colindando con Consejo comunitario de la Cuenca del río Salaquí.</p> <p>Continua en el punto catorce 14 con coordenadas N=2387213m, E=4509247m, en línea quebrada en sentido noroeste en distancia de 13242m, hasta el punto quince 15 con coordenadas N=2390458m, E=4496409m, donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario de la Cuenca del río Salaquí y Panamá.</p>
OCCIDENTE	



	<p>Inicia en el punto quince 15 con coordenadas N=2390458m, E=4496409m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 14677m, hasta el punto dieciséis 16 con coordenadas N=2396792m, E=4504278m, donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena La Raya y Panamá. Continúa en el punto dieciséis 16 con coordenadas N=2396792m, E=4504278m, en línea quebrada en sentido sureste en distancia de 1467m, hasta el punto diecisiete 17 con coordenadas N=2395617m, E=4505129m, colindando con Resguardo Indígena La Raya. Continúa en el punto diecisiete 17 con coordenadas N=2395617m, E=4505129m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 4788m, hasta el punto dieciocho 18 con coordenadas N=2396314.49m, E=4509022.54m, colindando con Resguardo Indígena La Raya. Continúa en el punto dieciocho 18 con coordenadas N=2396314m, E=4509023m, en línea quebrada en sentido noroeste en distancia de 11485m, hasta el punto diecinueve 19 con coordenadas N=2392647.79m, E=4511546.76m, colindando con Resguardo Indígena La Raya. Continúa en el punto diecinueve 19 con coordenadas N=2392648m, E=4511547m, en línea quebrada en sentido noroeste en distancia de 13295m, hasta el punto veinte 20 con coordenadas N=2403202m, E=4510129m, colindando con Resguardo Indígena La Raya. Continúa en el punto veinte 20 con coordenadas N=2403202m, E=4510129m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 3614m, hasta el punto veintiuno 21 con coordenadas N=2403659m, E=4506818m, donde concurren las colindancias entre el Resguardo indígena La Raya y Panamá. Inicia en el punto veintiuno 21 con coordenadas N=2403659m, E=4506818m, en línea quebrada en sentido noreste en distancia de 16598m, hasta el punto uno 1 con coordenadas N=2413653m, E=4513572m, punto de inicio y engloba.</p>
--	---

De la misma forma relacionan las coordenadas del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA así:

CUADRO DE COORDENADAS				
PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
1	77° 24' 31.209" W	7° 43' 14.719" N	4513572	2413653
2	77° 23' 52.706" W	7° 42' 3.326" N	4514732	2411443
3	77° 21' 24.139" W	7° 41' 57.631" N	4519292	2411221
4	77° 21' 11.514" W	7° 43' 59.320" N	4519718	2414963
5	77° 18' 35.995" W	7° 43' 59.413" N	4524493	2414917
6	77° 16' 49.121" W	7° 43' 44.347" N	4527769	2414420
7	77° 13' 44.953" W	7° 43' 14.194" N	4533414	2413436
8	77° 12' 53.515" W	7° 42' 47.588" N	4534985	2412601
9	77° 10' 54.196" W	7° 43' 15.169" N	4538657	2413414
10	77° 7' 58.522" W	7° 45' 33.761" N	4544091	2417626
11	77° 8' 2.892" W	7° 40' 44.568" N	4543870	2408728



12	77° 5' 41.373" W	7° 28' 49.113" N	4548007	2386670
13	77° 21' 57.032" W	7° 28' 7.789" N	4518024	2385687
14	77° 26' 43.189" W	7° 28' 54.517" N	4509247	2387213
15	77° 33' 42.037" W	7° 30' 35.627" N	4496409	2390458
16	77° 29' 28.093" W	7° 34' 3.963" N	4504278	2396792
17	77° 28' 59.990" W	7° 33' 26.099" N	4505129	2395617
18	77° 26' 53.502" W	7° 33' 50.046" N	4509023	2396314
19	77° 25' 30.128" W	7° 31' 51.789" N	4511547	2392648
20	77° 26' 19.798" W	7° 37' 34.125" N	4510129	2403202
21	77° 28' 7.726" W	7° 37' 47.830" N	4506818	2403659
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordenadas Planas Origen Único CTM-12				

Respecto del trámite de titulación: En síntesis se establece en la presente solicitud que se cumplieron a cabalidad los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 1745 de 1995, titulación que se otorgó el 26 de abril de 1999 para 23 comunidades negras por intermedio de la resolución 0841 de 1999 del INCORA, se señala también que la misma Resolución hace mención a los procesos de concertación interétnica con los resguardos indígenas colindantes de PERANCHO y de PERANCHITO los cuales habían solicitado ampliación de sus territorios tradicionales y se acuerda excluir del territorio y a titular las áreas requeridas para adelantar las ampliaciones solicitadas; es decir las tierras de los resguardos indígenas que se encuentran dentro del territorio colectivo de la Cuenca del Río Cacarica quedaron excluidos por mandato legal a favor de las comunidades indígenas de Perancho, Peranchito y la Raya a través de la Resoluciones 037 con 609 hectáreas, 039 con 1.79 hectáreas y 038 con 5.350 hectáreas proferidas el 3 de agosto de 1992. Cabe señalar que en ellas se encuentran consignados los linderos respectivos y de igual manera se excluyó el área que fue concertada para la ampliación del Resguardo Indígena de Peranchito en 250 hectáreas.

Ahora bien, en relación a la información catastral y registral del territorio solicitado en restitución el Municipio de Riosucio presenta formación catastral rural del año 2012 y actualmente el IGAC en consulta de registro R1 y R2 con fecha de corte noviembre 01 del año 2022, la existencia de dos números prediales que se traslapan con el Consejo comunitario de Cacarica¹ así:

¹ Solicitud de Restitución - Mapa 8 información catastral IGAC para el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Cacarica.



- *El predio denominado VARSOVIA VIJAO CACARICA PUENTE AME identificado con número predial 27-615-00-01-00-00-0002-0001-0-00-00-0000 está a nombre del Consejo Comunitario de la Cuenca, con numero de documento No 818000704, con folio de matrícula inmobiliaria No. 180-18077 y de acuerdo con la información alfanumérica catastral reporta una cabida superficial de 103.024 Ha 3.200 m², con área cartográfica de 91.960 ha + 3.718 m².*
- *La cédula catastral 27-615-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 está a nombre de la Nación, con documento de identidad no. 00 sin folio de matrícula inmobiliaria asociado y de acuerdo con la información alfanumérica catastral reporta una cabida superficial de 66.531Ha + 8.208 m², con área cartográfica de 48.114 ha + 8140 m² De este predio catastral se indica que su traslape es solo cartográfico y es del 5% de traslape, lo anterior obedece a la diferencia de escala de los insumos en la generación cartografía de las 2 entidades, IGAC (información de la malla predial) y ANT (delimitación de territorios étnicos titulados).*

Se indica además que dentro de la información cartográfica catastral no se reportan al público los números prediales que colindan con el limite nacional con el país de Panamá, sin embargo dentro de lo narrado por la comunidad se mencionó la presencia de una base militar binacional y al indagar en las bases de datos alfanuméricas se encontró que existe un numero catastral asociado a ella².

Respecto del tema registral se indica en la solicitud de restitución que el Consejo Comunitario de Cacarica tiene un (01) folio de matrícula inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo registral de Quibdó, 180-18077 el mismo reporta como fecha de apertura el día 24 de mayo de 1999 con la resolución 0841 de abril 26 de 1999 con la cual se titula el Consejo Comunitario del Río de Cacarica.

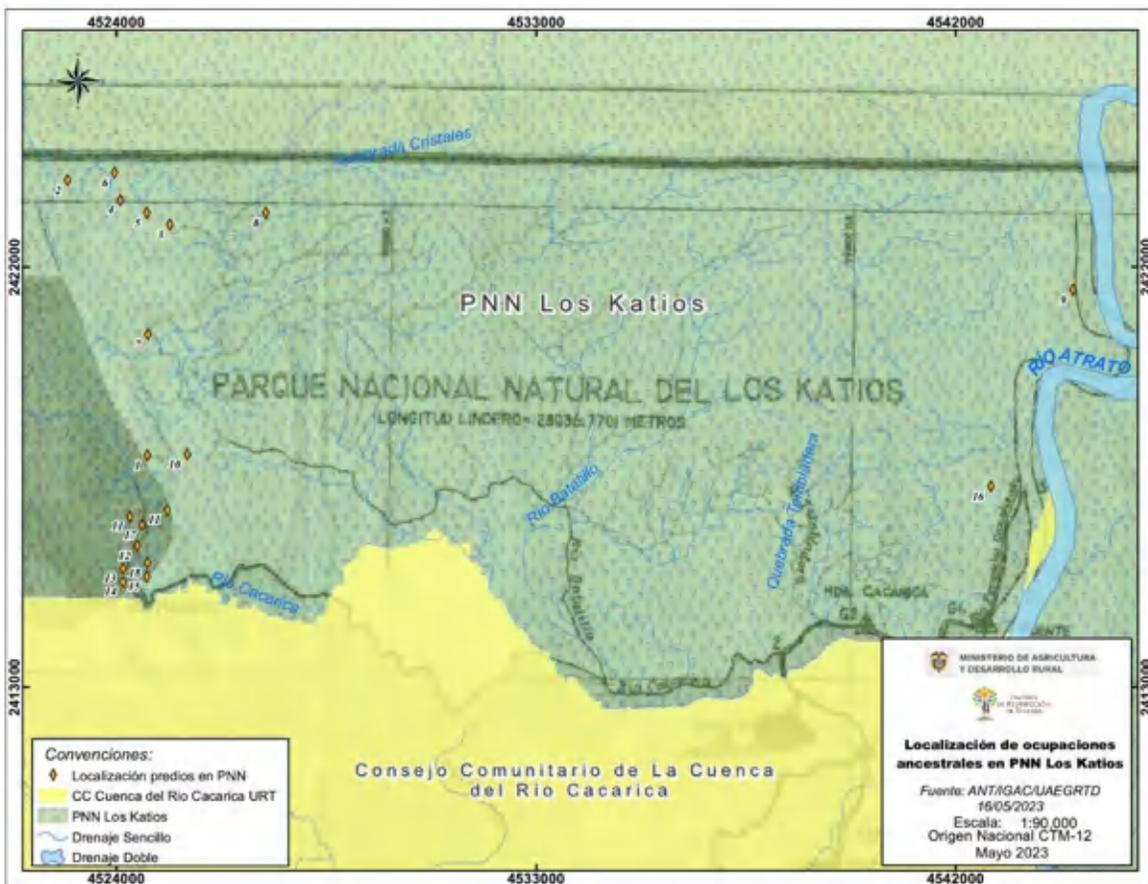
En el punto 4.3.3 denominado Ocupaciones y/o títulos individuales excluidos del territorio colectivo se establece que conforme la verificación realizada a la resolución 0841 de 1999 no se informa respecto de la tenencia de tierras por personas ajenas a la comunidad por lo que no se señala predios privados a excluir de la titulación colectiva, pero se deja la eventual posibilidad de la existencia de estos.

Ahora bien se manifiesta en la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales la existencia de ocupaciones ancestrales fuera del territorio étnico ítem desarrollado en el punto 4.3.4 denominado Otras ocupaciones ancestrales familiares fuera del territorio étnico en donde se manifiesta de

² Solicitud de Restitución – Consulta catastral Base Militar.

manera concreta que en el territorio de ampliación del PARQUE NACIONAL NATURAL LOS KATIOS habitaban comunidades negras las cuales ejercían ancestralmente ocupación colectiva actividades culturales y prácticas tradicionales de producción económica, las cuales abandonaron sus parcelas y se reubicaron en *Bijao* a cambio de una compensación económica las cuales no fueron pagadas en ninguno de los saneamientos prediales, serian 18 mejoras las cuales no cuentan con documentación ni soporte alguno.

Lo anterior se encuentra graficado en el mapa número 9 denominado *Localización de Ocupantes ancestrales en PNN los Katios*. Así:



De la misma forma la entidad solicitante enlista los comuneros y la ubicación de las mejoras de la siguiente forma:

COMUNERO	RELATO COMUNITARIO	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
1. Marcial Angulo	Indica que su finca queda debajo	4524658	2417959



		de la quebrada cristales, por la como Quebrada Música al costado oriental del rio Cacarica. Ahora la familia se ubica en Bijao.		
2.	Miguel Giraldo	Al momento del proceso con PNN estaba Manuel Giraldo quien falleció, actualmente asume Miguel Giraldo quien vive en Teguerré.	4522954	2423854
3.	Erasmus Martínez	Su predio quedaba en quebrada mansa, y se reubica en Bijao.	4525146	2422898
4.	Juan López	Vive en Bijao	4524083	2423429
5.	Vicente Córdoba	Falleció en 2021, dejó 6 hijos y representa el caso Arnold Córdoba reubicado en Bijao.	4524653	2423160
6.	Heremio Urrutia	Falleció en 1998, pero sus hijos hacen parte del Consejo Comunitario	4523959	2424007
7.	Irma Martínez	Vive en Bijao	4524672	2420553
8.	Elicer Manyoma	Falleció en 2022, tenía su predio por la quebrada Cristales.	4527199	2423159
9.	Aníbal Lemus	Murió en 2006, el predio quedaba en Puerto Libre, caño de las mujeres.	4544513	2421503
10.	Rodolfo López	Fallecido en 2017, su predio se ubica frente al predio de Angulo.	4525518	2417975
11.	Eliceo Salas	Tenía dos parcelas en medio de la quebrada sancocho y música. El pueblo de Juin Phubur solicitó titulación en una de sus parcelas, por ello el Consejo Comunitario presentó oposición ante la ANT, murió Yaninaa Salas hija del causante.	4524288	2416652



12.	Oscar Córdoba	Murió aproximadamente en el 98, representa el proceso Francisco Córdoba, predio por boca de música.	4524446	2416025
13.	Pedro Bautista	Ubicado por la Quebrada el Chocho por el cementerio, nuera Ana Rosa Pérez asumiría proceso. tel 3145050521.	4524136	2415541
14.	Teófilo Romana	Murió 2018, su hija Cecilia Romaña 310 5454607 sería representante. Predio se ubica por el monte Las Delicias quebrada el chocho	4524140	2415255
15.	Hernando Hernández	Predio ubicado por la Quebrada el Chocho. Murió, pendiente fecha de fallecimiento.	4524649	2415373
16.	Ramón Velazco	Murió en 2005, su esposa Leopoldina Ulloa será encargada del proceso, vive en el Limón.	4542754	2417294
17.	Apolinar Mosquera	Ubicado en medio de Sancocho y el señor Salas.	4524549	2416461
18.	Alirio Bautista	Hijo de Pedro, predio ubicado por Quebrada El Chocho. Murió antes del desplazamiento.	4524658	2415660

En relación con el informe rendido por Parques Nacionales Naturales se indicó que luego del análisis y cruce de información no se encontró escrituras públicas, contratos de compraventa o promesas de venta que guarde relación con alguno de los nombres de los comuneros según la información que para la época de 1974 a 1979 suscribió el extinto INDERENA, en este punto se acota por la UAEGRTD que el hecho de que las familias no tuvieran documentación que demostrara su dominio no les excluía del procedimiento adelantado por PNN.



OCUPANTES EN EL TERRITORIO COLECTIVO

Sobre este punto señala la UAEGRTD en el punto denominado identificación de ocupantes “**5.1 Identificación de ocupantes no étnicos**” que de acuerdo al informe técnico expedido en su momento por el INCORA al momento de la titulación el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA**, no presentaba terceros ocupantes; sin embargo la misma Resolución en su artículo octavo estableció textualmente que “Las personas no pertenecientes al grupo étnico negro que a la fecha de expedición de la presente resolución tuvieran mejoras establecidas al interior del territorio objeto de titulación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1745 de 1995, tendrían la calidad de terceros ocupantes de buena fe y en consecuencia continuaran aprovechando las áreas que ocupan, hasta cuando las comunidades beneficiarias pueda realizar la compra de las mejoras respectivas. Señalan así mismo, que se tiene documentado, que al interior del territorio colectivo de la cuenca del río Cacarica existen cuatro tipos de ocupantes no étnicos así: Terceros ocupantes, Foráneos y los ocupantes ilegales y que para el año 2017 la cifra era de 1.105 terceros ocupantes y 167 foráneos.

IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES ÉTNICOS.

Se indica que en la caracterización de afectaciones territoriales no se identificaron casos que puedan constituir ocupaciones étnicas en el Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Cacarica.

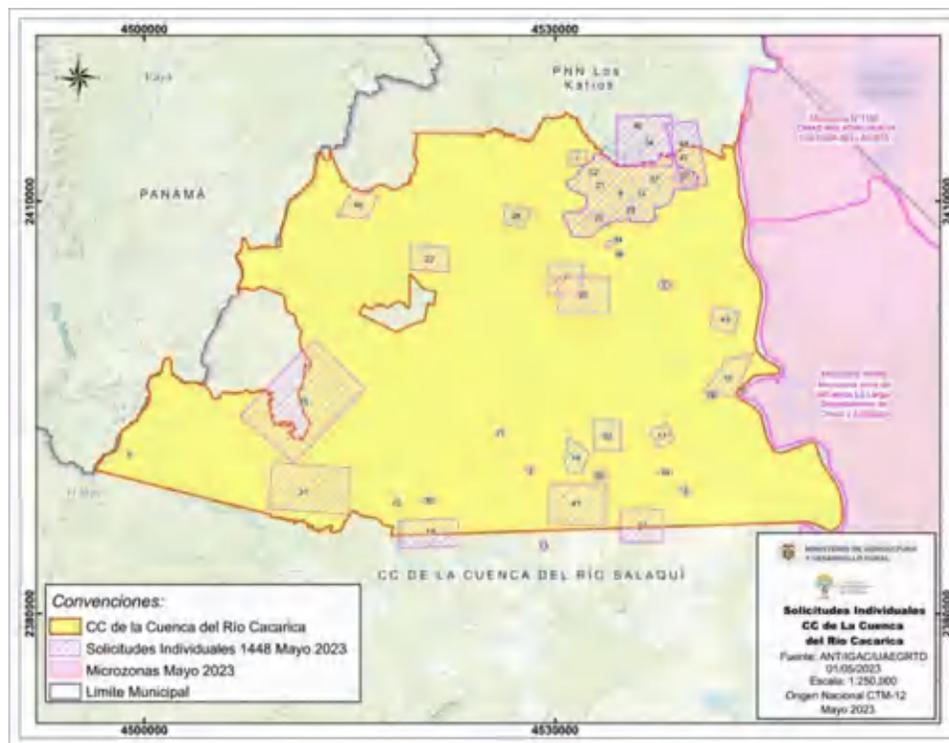
CONFLICTOS INTER E INTRAÉTNICOS

En el punto 6 de la solicitud denominado CONFLICTOS INTER E INTRAETNICOS se describen los conflictos existentes, su origen y el trámite dado a cada uno de ellos.

Refiere la entidad solicitante que durante la caracterización de afectaciones territoriales, fueron generados espacios de dialogo entre el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA** y las comunidades colindantes (Consejo Comunitario de Salaqui, Resguardo Indígena de Perancho, resguardo Indígena de Peranchito y el Resguardo la Raya), pudiendo evidenciar que las controversias y conflictos territoriales no se deben a la existencia de traslapes ante los títulos otorgados si no la falta de claridad de los linderos establecidos y en los espacios generados se lograron acuerdos y compromisos con cada una de las comunidades involucradas.

SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO

Señala la UAEGRTD, que al realizar superposición cartográfica entre los polígonos del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA y Solicitudes Individuales de Restitución se advierte la superposición con 48 solicitudes individuales tal como se muestra su localización en el grafica denominado mapa 12 solicitudes Ley 1448 de 2011 así:



De igual manera se relaciona el listado de las solicitudes con el número de identificación de las mismas y el estado del trámite de éstas

No.	ID-URT	MUNICIPIO	NOMBRE PREDIO	ESTADO DEL TRAMITE
1	1090890	Riosucio	N/R	Sin Tramite
2	187039	Riosucio	Finca Quebrada (Ilegible)	Sin Tramite
3	151740	Riosucio	Finca La Corriente	Sin Tramite
4	178923	Riosucio	No Tiene Nombre	Sin Tramite
5	82743	Riosucio	N/R	Sin Tramite
6	81836	Riosucio	No Informa	Sin Tramite
7	25665	Riosucio	Finca Sin Nombre	Sin Tramite
8	55941	Riosucio	Linderos: Por El Oriente José Francisco Gomez, Poe El Occidente El Canal, Por El Norte Cristóbal Flores Y Por El Sur Blas Martínez	Sin Tramite
9	91504	Riosucio	No Informa	Sin Tramite



10	1037628	Riosucio	N/R	Sin Tramite
11	1037627	Riosucio	N/R	Sin Tramite
12	89676	Riosucio	Comunidad Bogotá- Cacarica	Sin Tramite
13	95623	Riosucio	Cuenca De Salaquí Vereda Caño Seco	Sin Tramite
14	1047672	Riosucio	N/R	Sin Tramite
15	122556	Riosucio	La Esperanza	Sin Tramite
16	91535	Riosucio	No Informa	Sin Tramite
17	80180	Riosucio	Finca	Sin Tramite
18	93065	Riosucio	Nunca Es Tarde	Sin Tramite
19	154999	Riosucio	Finca Cerca A La Quebrada Teguierre	Sin Tramite
20	81017	Riosucio	La Cima	Sin Tramite
21	88878	Riosucio	El Jardín	Sin Tramite
22	12436	Riosucio	Mi Fortuna	Sin Tramite
23	119868	Riosucio	Villa Ligia	Sin Tramite
24	62176	Riosucio	Villahermosa	Sin Tramite
25	83685	Riosucio	Villa Elvia	Sin Tramite
26	96435	Riosucio	La Baldosa	Sin Tramite
27	66592	Riosucio	Paraje Del Río Balsa	Sin Tramite
28	1031235	Riosucio	N/R	Sin Tramite
29	83212	Riosucio	Las Veras	Sin Tramite
30	1038159	Riosucio	Innominado	Sin Tramite
31	84968	Riosucio	Nuevo Paraíso	Sin Tramite
32	89332	Riosucio	Costa De Oro	Sin Tramite
33	95804	Riosucio	Villa Mary	Sin Tramite
34	128564	Riosucio	La Balsa	Sin Tramite
35	58674	Riosucio	No Hay Como Dios	Sin Tramite
36	58911	Riosucio	Cuenca Del Rio Cacarica, Finca Villa Ana María	Sin Tramite
37	90600	Riosucio	Costa De Oro	Sin Tramite
38	194115	Riosucio	Resignación	Sin Tramite
39	96916	Riosucio	La Honda	Sin Tramite
40	127467	Riosucio	La Coquera	Sin Tramite
41	58933	Riosucio	Comunidad De Varsovia, Cuenca De Cacarica, Finca La Escondida	Sin Tramite
42	122092	Riosucio	Quebradarena	Sin Tramite
43	61137	Riosucio	La Esperanza	Sin Tramite
44	37688	Riosucio	Cristo Rey	Sin Tramite
45	102699	Riosucio	Bocachica Tamboral	Sin Tramite
46	55261	Riosucio	Los Cedros	Sin Tramite
47	87177	Riosucio	Santa Maria	Sin Tramite
48	87157	Riosucio	Santa Maria	Sin Tramite

Como se evidencia la existencia de 48 solicitudes pero que ninguna ha sido Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (RTDAF) su estado es "Sin trámite". Es decir las mismas no han tenido mayor avance, lo que puede obedecer a que los inmuebles se encuentran en un área geográfica que no está microfocalizada.



Como consecuencia de lo anterior, en este punto advierte el despacho que aunque las solicitudes individuales se traslapan con el territorio colectivo, las mismas no han iniciado su estudio formal en consecuencia, no se encuentran inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) por lo tanto esta agencia judicial carece de competencia para conocer de las mismas. En relación con las solicitudes colectivas, se indicó por parte de la UAEGRTD que no existen traslapes cartográficos con solicitudes de este tipo.

Los demás aspectos de la solicitud serán abordados en la etapa probatoria, sin perjuicio, de la vinculación de otras personas que necesariamente deban ser vinculadas.

Requisitos de la demanda:

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 124, en cuanto se encuentra descrita La identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas y se ha expresado la incidencia del conflicto limítrofe departamental sobre la misma, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento del Chocó, titulado por el extinto INCORA mediante resolución de titulación colectiva número 0841 del 26 de abril de 1999, Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-18077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó; con matrículas catastrales número 27-615-00-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000, 27-615-00-01-00-00-0002-0001-0-00-00-0000, 27-615-00-01-00-00-0001-0001-0-00-00-0000 con un área total de 104.449 Has con 5400 M².

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.



CUARTO: ORDÉNESE la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del numeral 2 del artículo 125 del D. L. 4635 de 2011, en un diario de amplia circulación nacional y local; informando que transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Así mismo ordénese a la publicación del auto admisorio de la demanda en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEXTO: PONER en conocimiento del IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de resolución 0841 del 13 de julio de 1998. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

SÉPTIMO: VINCÚLESE a la ALCADÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO; al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, al MINISTERIO DE CULTURA, al MINISTERIO DEL INTERIOR, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), al CENTRO NACIONAL DEL MEMORIA HISTORICA (CNMH), AL MINISTERIO DEL INTERIOR, AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE DEFENSA, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Ordénese la notificación a través de oficio por la secretaría de este despacho.



OCTAVO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

NOVENO: PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA, así mismo, certifique si sobre dicho territorio se encuentran zonas disponibles para exploración y explotación de hidrocarburos. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DÉCIMO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS en acompañamiento de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, para que en el término de seis (06) meses, se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que le corresponde realizar para efectos del presente proceso, de acuerdo con los artículos 105 en concordancia con el artículo 118 del Dto. 4635. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: OFÍCIESE a la ALCADÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES



NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal del Pacífico Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL - DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos -MAP, MUSE, AEI- que se encuentren al interior del territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA e indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), adscrita a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA, ubicado en el Municipio de Riosucio en el Departamento del Chocó. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, a la doctora CAROLINA PALACIO HIDALGO identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.143.863 y T.P 228.521 del C.S.J como apoderada principal y como apoderado suplente al doctor JUAN CAMILO HIGUITA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía 70.329.552 y T.P. 262.127 del C.S.J. para que obren como representantes judiciales de la comunidad solicitante, en los términos de la resolución RGE 276 de 2023 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS.

DÉCIMO SEPTIMO: Por secretaria, ordénese que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a los referidos apoderados proceso este que se realizará por intermedio del correo electrónico abonado: carolina.palacio@urt.gov.co .



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Adelfa Gámez Torres

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó

